

**Objeto**

Anulación de los artículos 3, 4 y 6 del Reglamento (CE) n° 1954/2003 del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre la gestión del esfuerzo pesquero en lo que respecta a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2847/93 y se derogan los Reglamentos (CE) n° 685/95 y (CE) n° 2027/95

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.
- 3) La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 71, de 20.3.2004.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 30 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte Suprema di Cassazione) — Aro Tubi Trafilerie SpA/Ministero dell'Economia e delle Finanze**

(Asunto C-46/04) (<sup>1</sup>)

*(Directiva 69/335/5/CEE — Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Régimen nacional que exige el pago de una tasa de inscripción registral proporcional del 1 % sobre el valor de la operación con motivo de una fusión «inversa» — Calificación como impuesto sobre las aportaciones — Aumento del capital social — Incremento del patrimonio social — Aumento del valor de las participaciones sociales — Prestación efectuada por un socio — Decisión de fusionar adoptada por los socios del socio)*

(2006/C 143/12)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte Suprema di Cassazione

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Aro Tubi Trafilerie SpA

*Demandada:* Ministero dell'Economia e delle Finanze

**Objeto**

Prejudicial — Corte Suprema di Cassazione — Interpretación del artículo 4 de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO L 249, p. 25; EE 09/01, p. 22), en su versión modificada por la Directiva 85/303/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985 (DO L 156, p. 3; EE 09/01, p. 171) — Impuestos indirectos que gravan las aportaciones de capitales a las sociedades — Fusión de dos sociedades cuando una de ellas posee la totalidad del capital social de la otra

**Fallo**

*En unas circunstancias como las del asunto principal, la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, en su versión modificada por las Directivas 73/80/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1973, relativa a la fijación de los tipos comunes del impuesto sobre las aportaciones de capital, y 85/303/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, se opone al cobro de un tasa de inscripción registral proporcional del 1 % sobre el valor de la operación con motivo de una fusión «inversa», es decir, de una fusión por absorción en la que la totalidad de las participaciones sociales en la sociedad absorbente pertenecen a la sociedad absorbida.*

(<sup>1</sup>) DO C 94, de 17.4.2004.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Niebüll) — Standesamt Stadt Niebüll/Stefan Grunkin, Dorothee Regina Paul**

(Asunto C-96/04) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Determinación del apellido de un niño — Procedimiento por el que se confiere el derecho de determinación a uno de los progenitores — Incompetencia del Tribunal de Justicia)*

(2006/C 143/13)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Niebüll

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Standesamt Stadt Niebüll

*Demandada:* Stefan Grunkin, Dorothee Regina Paul

**Objeto**

Prejudicial — Amtsgericht Niebüll — Interpretación de los artículos 12 CE y 18 CE — Interpretación de los principios del Derecho comunitario en materia de ciudadanía europea y de libre circulación de personas — Hijo menor de edad nacido y residente en un Estado miembro y que posee la nacionalidad de otro Estado miembro — Solicitud presentada en este último Estado para que se añada al apellido del padre el de la madre — Denegación

**Fallo**

*El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas no es competente para responder a la cuestión planteada por el Amtsgericht Niebüll en su resolución de 2 de junio de 2003.*

(<sup>1</sup>) DO C 106, de 30.4.2004.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de marzo de 2006 (peticiones de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal, Employment Tribunal) — C.D. Robinson-Steele/R.D. Retail Services Ltd (C-131/04) — Michael Jason Clarke/Frank Staddon Ltd (C-257/04) y J.C. Caulfield, C.F. Caulfield, K.V. Barnes/Hanson Clay Products Ltd, anteriormente Marshalls Clay Products Ltd (C-257/04)**

(Asuntos acumulados C-131/04 y C-257/04) (<sup>1</sup>)

**(Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directiva 93/104/CE — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Integración de la retribución de las vacaciones anuales en la retribución por hora o diaria («rolled-up holiday pay»))**

(2006/C 143/14)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Court of Appeal, Employment Tribunal (Reino Unido)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* C.D. Robinson-Steele (C-131/04); Michael Jason Clarke (C-257/04); J.C. Caulfield, C.F. Caulfield, K.V. Barnes (C-257/04)

*Demandadas:* R.D. Retail Services Ltd (C-131/04); Frank Staddon Ltd (C-257/04); Hanson Clay Products Ltd, anteriormente Marshalls Clay Products Ltd (C-257/04)

**Objeto**

Prejudicial — Employment Tribunal (Reino Unido) — Interpretación del artículo 7 de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo — Compatibilidad de una normativa nacional que permite la inclusión de la retribución de las vacaciones anuales en la retribución horaria del trabajador y su abono como una parte de la retribución del tiempo de trabajo, y que permite que no se abone la retribución de un período de vacaciones efectivamente disfrutado («rolled up holiday pay»)

**Fallo**

- 1) El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, se opone a que una parte del salario abonado al trabajador por el trabajo efectuado se impute a la retribución de las vacaciones anuales sin que el trabajador perciba, por este concepto, un importe adicional al que se le abona por el trabajo efectuado. No cabe establecer excepciones a este derecho en un contrato.
- 2) El artículo 7 de la Directiva 93/104 se opone a que la retribución de las vacaciones anuales mínimas en el sentido de dicha disposición sea objeto de pagos parciales fraccionados durante el período anual de trabajo correspondiente que se suman a la retribución por el trabajo efectuado y no de un pago por un período determinado en el que el trabajador haya disfrutado efectivamente de las vacaciones.
- 3) El artículo 7 de la Directiva 93/104 no se opone, en principio, a que las cantidades que se han abonado, de manera transparente y comprensible, en concepto de vacaciones anuales mínimas en el sentido de dicha disposición en la forma de pagos parciales fraccionados durante el período anual de trabajo correspondiente que se suman a la retribución por el trabajo efectuado se imputen a la retribución de unas vacaciones concretas de las que el trabajador haya efectivamente disfrutado.

(<sup>1</sup>) DO C 106, de 30.4.2004.  
DO C 217, de 28.8.2004.